

REGLAMENTO DE ESTUDIOS GENERALES LETRAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Estudios Generales Letras es la unidad académica de la Pontificia Universidad Católica del Perú en la cual se imparten conocimientos y se da formación básica general en orden a la formación humana y académica de los estudiantes, de modo tal que los prepare para su desenvolvimiento consciente y responsable en la vida social y los califique para seguir estudios de especialidad, académicos o profesionales. Estudios Generales Letras procura favorecer, además, una razonada elección académica o profesional.

Artículo 2º.- Estudios Generales Letras se rige por las disposiciones que establece el Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Perú, por las disposiciones de carácter general dictadas por la Universidad y por el presente Reglamento.

Artículo 3º.- En razón de su orientación académica y de la preponderancia temática de su estructura curricular, Estudios Generales Letras mantiene una especial relación natural con el Departamento Académico de Humanidades. Asimismo, mantiene relación permanente con las Facultades de Letras y Ciencias Humanas, Derecho, Ciencias Sociales y Ciencias Administrativas, cuyos estudios siguen a los Estudios Generales Letras.

Artículo 4º.- Estudios Generales Letras, por analogía con las Facultades, posee autonomía académica, administrativa y de gobierno.

TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE ESTUDIOS GENERALES LETRAS

Artículo 5º.- El gobierno de Estudios Generales Letras está a cargo del Consejo y del Decano.

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE ESTUDIOS GENERALES LETRAS

Artículo 6º.- El Consejo de Estudios Generales Letras está integrado por:

- a) el Decano, quien lo preside;
- b) seis u ocho profesores, según lo determine en cada caso la Junta de Profesores, la mitad de los cuales serán Principales, uno Auxiliar y los restantes Asociados. Los profesores integrantes del Consejo son elegidos por la Junta de Profesores por un período de tres años, y pueden ser reelegidos.
- c) representantes de los alumnos en número igual a la mitad del número de profesores, elegidos de acuerdo con la reglamentación respectiva.
- d) el Jefe del Departamento Académico de Humanidades, con carácter de supernumerario.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 7º.- Para los efectos de modificaciones curriculares, el Jefe del Departamento de Ciencias se integra al Consejo en calidad de supernumerario.

Artículo 8º.- Son atribuciones del Consejo:

- a) elegir al Decano en la forma prevista en el artículo 15 del presente Reglamento;
- b) velar por el cumplimiento de los objetivos de Estudios Generales Letras y orientar y normar su actividad;
- c) aprobar la relación de cursos que se ofrecerán en matrícula;
- ch) evaluar periódicamente los planes de estudios vigentes y proponer al Consejo Universitario las modificaciones que se requieran;
- d) establecer, en coordinación con los Departamentos respectivos, el nivel y contenido de las asignaturas que conforman los planes de estudios;
- e) evaluar el rendimiento de los docentes, de acuerdo con el reglamento pertinente, informando del resultado a los Departamentos respectivos;
- f) aprobar los planes de funcionamiento que anualmente presente el Decano;
- g) aprobar los planes de proyección social y extensión cultural de la unidad, informando de ellos a la Dirección Académica de Proyección Social y Extensión Universitaria;
- h) elaborar oportunamente las propuestas para el Presupuesto anual de la Universidad y someterlas al Consejo Universitario de acuerdo con la reglamentación pertinente;
- i) proponer al Consejo Universitario, a iniciativa del Decano, el nombramiento o la remoción del Secretario Académico de la unidad;
- j) proponer al Consejo Universitario el nombramiento del Director de Estudios;
- k) aplicar, en la parte que le corresponde, los dispositivos contenidos en las Normas Generales del Procedimiento Disciplinario de los alumnos de la Pontificia Universidad Católica del Perú;
- l) nombrar comisiones especiales cuando lo considere conveniente;
- ll) las demás que le señalan el Estatuto de la Universidad y las dicte la autoridad universitaria competente.

Artículo 9º.- El Consejo será convocado y se reunirá, bajo la presidencia del Decano, ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocado por el Decano, por iniciativa propia o a solicitud de no menos de la mitad de sus integrantes.

Artículo 10º.- El quórum para la instalación y el funcionamiento del Consejo será el número entero inmediato superior a la mitad del número reglamentario de sus

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

integrantes. En todo caso deberá estar presente más de la mitad de los miembros no estudiantes.

Artículo 11º.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple. El Decano tiene voto dirimente cuando la votación no es secreta.

Artículo 12º.- Los pedidos de reconsideración de acuerdos del Consejo serán admitidos a debate por mayoría simple. La reconsideración de un acuerdo requerirá del voto aprobatorio de por lo menos dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 13º.- Para el solo efecto de la elección del Decano, el Consejo de Estudios Generales Letras se integra, además, con la totalidad de los profesores ordinarios, miembros de la Junta de Profesores.

CAPÍTULO II DEL DECANO

Artículo 14º.- El Decano es la autoridad ejecutiva de Estudios Generales Letras y debe ser profesor principal con un mínimo de tres años en la categoría y diez en la docencia.

Artículo 15º.- El Decano es elegido, por un período de tres años, por el Consejo integrado de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento, entre los profesores de Estudios Generales Letras que reúnan los requisitos necesarios y es nombrado por el Consejo Universitario.

Artículo 16º.- Si quien es elegido Decano forma parte del Consejo en el momento de su elección, no se modifica el número de profesores de Consejo.

Artículo 17º.- El Decano no puede ser reelegido para el período inmediato siguiente.¹

Artículo 18º.- En caso de ausencia del Decano, asume dicho cargo interinamente un profesor principal integrante del Consejo elegido por éste.

Artículo 19º.- Son atribuciones del Decano:

- a) representar a Estudios Generales Letras;
- b) dirigir y coordinar las actividades de Estudios Generales Letras y dictar todas las medidas que requiere su debido funcionamiento;
- c) convocar y presidir el Consejo y la Junta de Profesores de Estudios Generales Letras;
- ch) preparar y someter al Consejo los planes de funcionamiento de cada año;

¹ Mediante acuerdo de la Asamblea Universitaria de fecha 7 de abril del 2008, se precisó la modificación del artículo 14º del Estatuto de la Universidad, autorizándose la reelección del decano de la unidad por única vez.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

- d) preparar la Memoria Anual sobre las actividades de la unidad y presentarla al Consejo y a la Junta de Profesores de Estudios Generales Letras para su conocimiento y opinión;
- e) informar a los Departamentos y Facultades directamente vinculados a Estudios Generales Letras acerca de los proyectos de modificaciones de planes de estudios y transmitir al Consejo las observaciones que reciba;
- f) establecer los requerimientos de cada uno de los cursos del Plan de Estudios y remitirlos a los Departamentos para la provisión de docencia;
- g) coordinar con los Jefes de los Departamentos respectivos la colaboración que los docentes deberán prestar para el cumplimiento de las tareas académicas y administrativas de la unidad;
- h) aprobar los sistemas de evaluación que se aplican en los cursos de acuerdo con las normas pertinentes, y proponer al Consejo los casos especiales que se presenten;
- i) proponer a las instancias correspondientes el nombramiento y remoción del Secretario Académico de Estudios Generales Letras;
- j) proponer al Consejo de Estudios Generales Letras previa consulta con el Departamento respectivo, al candidato para el cargo de Director de Estudios;
- k) proponer a las instancias correspondientes, el nombramiento, la promoción y la remoción del personal administrativo;
- l) constituir comisiones especiales cuando lo estime conveniente;
- ll) adoptar todas las medidas y resoluciones que requieran los asuntos que no admiten espera y convocar de inmediato el Consejo para su ratificación;
- m) mantener permanentemente informado al Rectorado de las actividades de Estudios Generales Letras; y,
- n) las demás que le confieran el presente Reglamento, el Estatuto y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**CAPÍTULO III
DE LA JUNTA DE PROFESORES**

Artículo 20º.- La Junta de Profesores de Estudios Generales está integrada por los profesores que imparten docencia en el semestre en curso y los que la han impartido en el semestre inmediato anterior.

Asimismo, forman parte de la Junta de Profesores quienes, habiendo enseñado en Estudios Generales Letras, hayan sido exonerados íntegramente de la docencia por funciones de gobierno universitario, investigación, misiones especiales u otras circunstancias justificadas y hasta un semestre después del término de exoneración.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 21º.- La Junta de Profesores se convoca y se reúne bajo la presidencia del Decano ordinariamente al comienzo de cada semestre académico y extraordinariamente por iniciativa del Decano o a solicitud de un tercio de sus integrantes.

Artículo 22º.- El quórum para la Junta de Profesores es el número entero inmediato superior a la mitad del número de sus integrantes. En caso de no reunirse el quórum requerido en la primera citación, la Junta podrá sesionar en segunda citación en día diferente, con los integrantes que concurren.

Artículo 23º.- Son atribuciones de la Junta de Profesores:

- a) elegir a los profesores miembros del Consejo de Estudios Generales Letras. Cuando se trata de esta elección, participarán en la Junta únicamente los profesores ordinarios;
- b) conocer y dar opinión sobre la Memoria Anual del Decano relativa a las actividades de Estudios Generales Letras y sobre los informes presentados por el Decano o por el Consejo; y,
- c) sugerir al Decano y al Consejo de Estudios Generales Letras, las medidas que estime conveniente.

**CAPÍTULO IV
DEL DIRECTOR DE ESTUDIOS**

Artículo 24º.- El Director de Estudios será un profesor ordinario de Estudios Generales Letras, designado anualmente de acuerdo al inciso (j) del Artículo 8 y el inciso (j) del Artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 25º.- Son funciones del Director de Estudios:

- a) coordinar el dictado de los cursos y el cumplimiento de los programas, de acuerdo a los lineamientos de los mismos;
- b) supervisar los sistemas de evaluación y hacer las recomendaciones pertinentes;
- c) promover y coordinar el uso de materiales de enseñanza y otras ayudas en el dictado de los cursos;
- d) asegurar el cumplimiento de los requisitos académicos en el proceso de matrícula y coordinar la respectiva asesoría;
- e) convocar periódicamente a los profesores, por áreas, para la debida coordinación en el dictado de los cursos;
- f) todos los encargos y demás funciones que le asigne el Decano.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO ACADÉMICO

Artículo 26º.- El Secretario Académico de Estudios Generales Letras depende directamente del Decano.

Artículo 27º.- Para ser Secretario Académico se requiere tener grado académico o título profesional.

Artículo 28º.- Son funciones del Secretario Académico:

- a) ejecutar oportunamente las disposiciones del Consejo y del Decano;
- b) asegurar el buen funcionamiento administrativo de Estudios Generales Letras y mantener al Decano informado de ello;
- c) refrendar la documentación que emita Estudios Generales Letras;
- ch) asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, y llevar el libro de Actas;
- d) presentar al Decano el proyecto de Calendario de actividades académicas y administrativas de cada semestre;
- e) preparar los horarios de clase y los roles de exámenes, prácticas y controles, en coordinación con el Director de Estudios y someterlas a la aprobación del Decano;
- f) preparar el proceso de matrícula;
- g) llevar el registro de notas y custodiar los documentos de Estudios Generales Letras;
- h) velar por la conservación y el mantenimiento del local y áreas comunes adyacentes, debiendo informar al Decano y a la administración central de la Universidad y requerir su asistencia, cuando ello fuera necesario;
- i) las demás funciones que el Consejo y el Decano le encomienden.

TÍTULO III DE LOS DOCENTES

Artículo 29º.- El personal docente de Estudios Generales Letras está constituido por los Profesores, Asistentes y Ayudantes de Docencia que tienen a su cargo los cursos y prácticas que ofrece la unidad durante el semestre.

Artículo 30º.- Los deberes y derechos de los docentes de Estudios Generales Letras son los que le señalan la legislación vigente, el Estatuto de la Universidad Católica y el Reglamento de Personal Docente, debiendo, según corresponda:

- a) dictar personalmente los cursos con la competencia, y responsabilidad inherente a su función;
- b) concurrir con puntualidad a las clases y prácticas que estuvieran a su cargo;

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

c) presentar el syllabus del curso o cursos a su cargo, antes de la matrícula, en las fechas en que la Secretaría le comunique;

d) cumplir con el syllabus presentado. Cualquier alteración debe ser autorizada por el Decano.

Artículo 31º.- Son, también, obligaciones de los docentes, con respecto a la evaluación de los alumnos:

a) coordinar con el Director de Estudios y el Secretario Académico el Sistema de Evaluación que debe figurar en el syllabus y cumplir con él sin modificación a lo largo del semestre. El Sistema de Evaluación debe adecuarse a las normas reglamentarias;

b) evaluar personalmente el rendimiento de los alumnos y cumplir con el calendario establecido para la realización de exámenes, prácticas y controles y con los plazos señalados para la entrega de notas;

c) supervisar la evaluación de las prácticas del curso a su cargo;

d) intervenir en la recalificación a que haya lugar en los exámenes, prácticas, trabajos monográficos, etc.

Artículo 32º.- Los profesores, según la dedicación que brindan a la Universidad, y de acuerdo con las autoridades de Estudios Generales Letras y del Departamento respectivo, deben programar horarios de asesoría de alumnos y el eventual apoyo académico-administrativo.

Artículo 33º.- Son derechos de los docentes de Estudios Generales Letras:

a) ejercer libremente la docencia, de acuerdo a los fines esenciales de la Universidad Católica establecidos en el Estatuto de la Universidad y en el presente Reglamento.

b) participar en el gobierno de la unidad de acuerdo a las normas estatutarias y el presente reglamento.

c) participar en las Juntas de Profesores.

d) los que le acuerda la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento de Personal Docente.

TÍTULO IV DE LOS ALUMNOS

Artículo 34º.- Son alumnos de Estudios Generales Letras los que se encuentran matriculados y que cumplen los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 35º.- Todos los alumnos de Estudios Generales Letras son alumnos ordinarios. Son además, alumnos regulares los que se matriculan en doce (12) créditos o más. Para matricularse en menos de doce créditos se necesita autorización del Decano.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 36º.- Son deberes de los alumnos:

- a) cumplir con el Estatuto y los reglamentos generales de la Universidad, el presente Reglamento y demás normas vigentes;
- b) dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana y académica;
- c) respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria;
- d) realizar las tareas universitarias de acuerdo a los fines de la Universidad Católica;
- e) asistir regular y puntualmente a las clases, prácticas y exámenes.

Artículo 37º.- Son derechos de los alumnos:

- a) recibir formación humana y académica;
- b) expresar libremente sus ideas, con respeto a las de los demás y a los fines esenciales de la institución;
- c) participar en los órganos de gobierno de la Universidad y de Estudios Generales Letras conforme con lo establecido por el presente Reglamento y demás normas de la Universidad;
- d) asociarse libremente para fines relacionados con los de la Universidad;
- e) utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad, de acuerdo con los reglamentos respectivos;
- f) los demás que se deriven de la legislación vigente, del Estatuto de la Universidad Católica y del presente Reglamento.

Artículo 38º.- Los representantes de los alumnos en el Consejo de Estudios Generales Letras están impedidos de tener un cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado éste.

Artículo 39º.- Las peticiones y quejas de los alumnos, formuladas individual o colectivamente, serán resueltas por el Decano o el Consejo de Estudios Generales Letras, según corresponda.

Artículo 40º.- Los alumnos que deseen utilizar las instalaciones de Estudios Generales Letras para actividades distintas al desarrollo de clases y prácticas deberán solicitarlo al Decano por escrito con no menos de dos días útiles de anticipación, describiendo la actividad por realizar y el propósito de la misma. En la solicitud se deberá precisar el código del alumno o alumnos responsables. La solicitud será resuelta por el Decano.

Para conceder el uso de las instalaciones de Estudios Generales Letras deberá señalarse específicamente el nombre del alumno responsable de las actividades que se realicen y de las posibles consecuencias que de ellas deriven.

Artículo 41º.- Son aplicables a los alumnos, previo proceso, las sanciones de amonestación, suspensión y separación de la Universidad.

La aplicación de sanciones está regulada por las Normas Generales de Procedimientos Disciplinarios de los alumnos de la Pontificia Universidad Católica del Perú y por las normas propias de Estudios Generales Letras.

TÍTULO V DE LOS ESTUDIOS Y DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIOS

Artículo 42º.- El plan de estudios conduce a la obtención del Diploma de Estudios Generales. Tratándose de los alumnos del Plan Adulto, los estudios conducen a la obtención del Diploma correspondiente al Plan Adulto de Estudios Generales Letras.

Artículo 43º.- El Plan de Estudios es flexible y comprende cursos alerno-obligatorios y actividades.

Artículo 44º.- Los cursos son semestrales. Cada curso tiene un valor que se aprecia en créditos: una hora semanal de clase teórica o una sesión de práctica semanal de no menos de dos horas equivalen a un (1) crédito.

Artículo 45º.- Los alumnos al comienzo de cada período de estudios, deberán matricularse en la fecha que la Universidad señale, presentando su ficha de matrícula, cuya conformación es de su exclusiva responsabilidad, debiéndose tener en cuenta las normas pertinentes.

El Consejo de Estudios Generales Letras fija los cursos que deben constituir la matrícula del Primer Ciclo.

Artículo 46º.- Podrán matricularse en los cursos ofrecidos por Estudios Generales Letras, además de sus alumnos ordinarios, los alumnos de otras unidades académicas, para lo cual deben contar con la autorización expresa de los Decanos de ambas unidades.

Artículo 47º.- Los alumnos de Estudios Generales Letras que hayan aprobado sesenta (60) créditos del plan de estudios incluyendo todos los requisitos de especialidad, cuando los hubiere, de acuerdo con las exigencias de la propia Facultad, podrán matricularse en cursos de las Facultades en las que desean continuar estudios, por no más de dos semestres, plazo en el cual deben aprobar los cursos que les falta para ser egresados de Estudios Generales Letras.

Los alumnos podrán adelantar cursos en otras Facultades si en el ciclo inmediato anterior han obtenido promedio ponderado aprobatorio, más no podrán hacerlo si tienen simultáneamente cursos por tercera o cuarta vez o permanencia aceptada.

Si durante dichos semestres los alumnos no logran completar el plan de estudios, deberán limitarse a aprobar los cursos o actividades que requieran para egresar.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

Tratándose de los alumnos del Plan Adulto, se exigirá que se encuentren en el cuarto semestre de estudios y hayan acumulado treintiséis (36) créditos del plan correspondiente, pudiendo matricularse hasta en ocho (8) créditos correspondientes a los cursos de la Facultad en la que desean continuar sus estudios, siéndoles de aplicación los demás requisitos y condiciones establecidos en el presente artículo.

Artículo 48°.-

- a) El Diploma de Estudios Generales Letras se obtiene al aprobar no menos de setenticinco (75) créditos del Plan de Estudios. El Diploma correspondiente al Plan Adulto de Estudios Generales Letras se obtiene al aprobar no menos de cuarentidós (42) créditos del Plan Adulto de Estudios.
- b) Para completar Estudios Generales Letras o adelantar cursos en facultad los alumnos deben acreditar el conocimiento del idioma inglés en un nivel básico concluido.
- c) Para adelantar cursos en Facultad los alumnos deben acreditar que han cumplido con el requisito exigido en el inciso b) de este artículo (acuerdo del Consejo de Estudios Generales Letras del 22 de febrero de 1993 que rige a partir de 1994-1).
- d) Para el ingreso a las Facultades se deberá cumplir, además, las exigencias o requisitos que cada Facultad señala para sus respectivas especialidades y tomar en cuenta los cursos recomendados.²

Artículo 49°.- Para conservar la condición de alumno de Estudios Generales Letras es necesario:

- a. Con excepción del primer período, aprobar por lo menos un curso en el último semestre estudiado o alcanzar dieciocho (18) en la suma de los promedios de las notas de los dos últimos semestres de permanencia.
- b. No haber obtenido 8 o más notas finales desaprobatorias en el récord histórico de notas de asignaturas correspondientes a los planes de estudios de Estudios Generales Letras y al de la modalidad de Ingreso Adulto.

Las solicitudes de autorización para continuar estudios de quienes no han podido conservar su condición de alumno seguirán el procedimiento establecido en los artículos 29° y 30° del Reglamento de Matrícula de los Alumnos Ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Artículo 50°.- Pierden su condición de alumnos de la Universidad los alumnos de Estudios Generales Letras que sean desaprobados tres veces en un mismo curso.

² Los alumnos que hubieren ingresado al pregrado de la Universidad en el 2008-2 o antes podrán hasta el semestre 2014-1 acreditar el conocimiento de idioma extranjero de acuerdo a lo que establece el reglamento vigente en el momento de su ingreso. Transcurrido dicho plazo, deberán acreditar el conocimiento del idioma de acuerdo a las nuevas exigencias de la Universidad.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 50°-A.- El alumno cuya solicitud de permanencia haya sido aceptada con la condición de que asista a tutoría obligatoria, a la Oficina de Servicios Psicopedagógicos de la Universidad, u otra condición, deberá cumplirla obligatoriamente. El cumplimiento o incumplimiento de la condición será tomado en cuenta como criterio de evaluación si se vuelve a perder la condición de alumno y se solicita nuevamente permanecer en la Universidad.

Artículo 51°.- Los alumnos que por cualquier motivo no hubieran estado matriculados durante un semestre, deberán presentar oportunamente, a través de la Secretaría General de la Universidad, una solicitud de reincorporación.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 52°.- El régimen de estudios de Estudios Generales Letras se complementa con un sistema de evaluación permanente, que permite apreciar el rendimiento académico de los alumnos.

Artículo 53°.- La evaluación se efectuará mediante exámenes y prácticas calificadas utilizando números enteros de cero (0) a veinte (20).

Artículo 54°.- La nota final de cada curso se determinará teniendo en cuenta los calificativos obtenidos por el alumno en exámenes y prácticas, de acuerdo con las normas que establezca el Consejo de Estudios Generales Letras. La nota mínima aprobatoria es once (11).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La causal de pérdida de la condición de alumno prevista en el inciso b) del artículo 49° solamente se aplica a los alumnos ingresados a esta unidad académica a partir del segundo semestre de 1999. Los alumnos ingresados con anterioridad al segundo semestre de 1999 perderán su condición de alumnos al desaprobado cuatro cursos por segunda vez.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 148/86 del 23 de julio de 1986 y promulgado por Resolución Rectoral N° 366/86 del 31 de julio de 1986.

Modificado por:

- 1.- Resolución de Consejo Universitario N.° 227/87 del 23 de septiembre de 1987.
- 2.- Resolución de Consejo Universitario N.° 285/88 del 6 de julio de 1988.
- 3.- Resolución de Consejo Universitario N.° 483/91 del 24 de julio de 1991.
- 4.- Resolución de Consejo Universitario N.° 652/94 de febrero de 1994.
- 5.- Acuerdo del 10 de agosto de 1994.
- 6.- Resolución de Consejo Universitario N.° 064/99 del 11 de agosto de 1999.
- 7.- Resolución de Consejo Universitario N.° 016/2000 del 16 de febrero del 2000.
- 8.- Resolución de Consejo Universitario N.° 077/2001 del 10 de octubre del 2001, promulgada por Resolución Rectoral N.° 1100/2001 del 18 de octubre del 2001.
- 9.- Resolución de Consejo Universitario N.° 065/2006 del 7 de junio de 2006, promulgada por Resolución Rectoral N.° 547/2006 del 30 de junio del 2006.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

- 10.- Resolución de Consejo Universitario N.° 130/2007 del 17 de octubre de 2007, promulgada por Resolución Rectoral N.° 773/2007 del 8 de noviembre del 2007, rectificada por Resolución Rectoral N.° 001/2008 del 28 de enero del 2008.**
- 11.- Resolución de Consejo Universitario N.° 146/2013 del 23 de octubre del 2013, promulgada por Resolución Rectoral N.° 001/2014 del 20 de enero del 2014.**